

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2022-00452-00**.
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE : GLORIA MARÍA FERNÁNDEZ DE CERCHAR – LUZ MARINA CERCHAR FERNÁNDEZ Y OTROS.
DEMANDADA : NELIS CERCHAR GÓMEZ.
CAUSANTE : CESAR JOSÉ CERCHIARO SALTAREN.

Los señores GLORIA MARÍA FERNÁNDEZ DE CERCHAR, LUZ MARINA CERCHAR FERNÁNDEZ, CLIMENES CERCHIARO FERNÁNDEZ, SADY LEONOR CERCHAR FERNÁNDEZ, MAIDETH CERCHAR ZÁRATE, CARMEN SOFÍA CERCHAR ZÁRATE, JANER CERCHAR ZÁRATE, JUDITH CERCHAR ZÁRATE, ELIBETH CERCHIARO ZÁRATE, CAROLINA DEL PILAR PINTO CERCHAR, CESAR PINTO CERCHAR, JAIR PINTO CERCHIARO, JOHANA CERCHAR HENAO, CARLOS ARTURO CERCHAR HENAO, GASPAR ENRIQUE CERCHAR HENAO, EDWIN ENRIQUE CERCHAR BORREGO, JOSÉ JORGE CERCHAR PENSO y CLAUDIA MARCELA PINTO CARRILLO en representación de los menores J.J.P.C. y S.M.P.C, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante CESAR JOSÉ CERCHIARO SALTAREN (Q.E.P.D), para efectuar el correspondiente estudio de admisión.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia lo siguiente:

1. En los PODERES se omitió indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 inciso 2.
2. De otra parte, en el Registro Civil de Nacimiento del causante (visto en el folio No. 47 del expediente digital), se encuentra registrado como CESAR JOSÉ CERCHIARO SALTAREN, mientras que, en el registro de defunción aparece el nombre de CESAR JOSÉ CERCHAR SALTAREN, así como en los registros civiles de nacimiento de los solicitantes, sin que observe el Despacho que se haya anexado la respectiva escritura pública protocolaria donde conste la corrección o cambio de apellido y permita dar claridad en cuanto a la filiación; en ese sentido, se requiere se subsane aportando la mencionada escritura pública, y el nuevo registro civil de nacimiento dado a partir del cambio de nombre protocolizado.
3. Se evidencia que el señor JOSE JORGE CERCHAR PENSO aporta certificado de registro de nacimiento (visto en el folio No. 111), sin

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

embargo, el documento idóneo con el cual se acredita el vínculo filial es el registro civil de nacimiento; razón por la cual, se requiere aporte el mencionado documento.

4. No se suministró el certificado de tradición y libertad de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria No. 190-7969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y No. 400 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Riohacha.
5. Adicionalmente, se requiere aportar actualizados los certificados de tradición de los bienes con matrícula inmobiliaria No. 210-6074, 210-5941, 210-5829, 210-231, 210-12805 y 210-12958 registrados en la ciudad de Riohacha, ello en razón a que se hace menester para esta Agencia Judicial, tener conocimiento de las anotaciones que se pudiesen haber efectuado hasta la fecha. Así mismo, deberá aportarse de forma actualizada, los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrícula No. 190-7969 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar y No. 400 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Riohacha.
6. Se omitió aportar el avalúo catastral de los bienes inmuebles referenciados en la demanda, cuyos folios de matrícula inmobiliaria son 400, 210-6074 y 210-12958 registrados en la ciudad de Riohacha; y el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula No. 190-7969 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar para que el Despacho pueda determinar el valor real de dicho inmueble con fundamento en el numeral 4 del Artículo 444 del C.G.P, disposición que a la literalidad reza: *“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*.
7. Será menester aportar los documentos idóneos que acrediten que la acción referenciada en la demanda, esto es, 210-6340 que se encuentra en cabeza del causante, el señor CESAR JOSÉ CERCHIARO SALTAREN; así mismo, en el mencionado documento deberá estar estipulado su valor, a fin de determinar la cuantía en el presente proceso.
8. No se acreditó que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubiera enviado copia de la misma con sus anexos a la parte demandada; presupuesto exigido por la ley 2213 de 2022 en su artículo 6.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

9. Es de advertir que la señora MAIDETH MARÍA CERCHAR ZÁRATE deberá allegar el correspondiente registro civil de nacimiento que acredite el parentesco con el De Cujus CESAR JOSÉ CERCHIARO SALTAREN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, interpuesta a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO. - ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530a1cf13ca98558d543ab7dd17da9b17192fed5f40d7dc8e30f40d751e9c5cc**
Documento generado en 31/03/2023 11:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>